



Asociación Argentina de Encargados de  
Registros de la Propiedad del Automotor

Señor Director  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
De la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios  
Lic. Carlos WALTER  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Nos dirigimos a Uds. con motivo de la reciente puesta en funcionamiento del aplicativo ARAS. En principio ponemos de resalto que la puesta en funcionamiento de una plataforma evidentemente no probada y con problemas de funcionamiento generó diversas molestias en la atención del mostrador de los días lunes y martes, por lo que esperamos su pronta resolución.

No obstante, ello y a modo de colaboración, enumeraremos los puntos de índole técnica que hemos detectado en este breve período, sin perjuicio de otros que se puedan detectar con el transcurso de la operatoria:

- 1.- imposibilidad de liquidar Impuesto de Sellos en contratos prendarios. Al respecto hemos notado que el sistema toma como base imponible el valor del automotor y no el monto del contrato respectivo, siendo este el valor por el cual debe tributar;
- 2.- hemos detectado asimismo que en el caso de transferencia el sistema toma como base imponible de modo excluyente a la valuación fiscal del automotor cuando el Código Fiscal de la jurisdicción dispone que a los efectos de tributar Impuesto de Sellos se tomará el precio de venta o la valuación fiscal, el que fuera mayor;



Asociación Argentina de Encargados de  
Registros de la Propiedad del Automotor

3.- a la fecha todavía se desconoce cuál es la documentación comprimida que debe contener el archivo a cargar con carácter previo a la emisión del R 121 de Alta de 0 km (p. 10 del instructivo);

4.- del mismo modo todavía se desconoce el procedimiento aplicable para liquidar el Impuesto de Sellos en el caso de inscripciones iniciales cuando el automotor no figure en tabla de valuación.

5.- en algunos casos puntuales al pretenderse liquidar el Impuesto de Sellos en transferencias, el sistema arrojó la leyenda “dominio no existente” y ya no se pudo avanzar con el trámite, cuando en verdad se trataba de dominios ya cargados con anterioridad en Arba (o sea ya radicados en la jurisdicción).

6.- no se pudo liquidar Impuesto de Sellos en trámite de baja por desarme.

7.- en varias oportunidades el sistema arrojó error en el número de transacción al momento de tramitarse altas con cambio de jurisdicción, específicamente nos referimos en este caso al Impuesto a la Radicación del Automotor (Patentes).

8.- el comprobante del pago de Impuesto de Sellos (R 121) contiene la leyenda “documento no válido” lo que apareja suspicacias por parte de los contribuyentes que lo reciben.

Finalmente resulta necesario el dictado de instrucciones claras y precisas en relación con la orden de “facilitar la admisión y entrega de trámites”,



Asociación Argentina de Encargados de  
Registros de la Propiedad del Automotor

aclarándose la exención de responsabilidad respecto de los Seccionales en virtud de las fallas que aquejan al sistema.

Saludamos a Ud. muy atentamente, quedando a su disposición para el caso en que podamos colaborar en la solución de los inconvenientes apuntados.

Álvaro González Quintana  
Presidente

Eduardo F. Uranga  
Secretario